



Recurso nº 1096/2017

Resolución nº 1135/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 24 de noviembre de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D.P.S.F., en representación de la mercantil GRUPO ENTORNO DOCUMENTAL S.A., (en adelante GEDSA), contra los pliegos de la licitación para contratar el *“Servicio de custodia, archivo y gestión de los fondos documentales generados por los órganos judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia”* (expediente ASE/2017/056), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Contratación del Ministerio de Justicia -en lo sucesivo, la Junta o el órgano de contratación- convocó licitación para contratar, por el procedimiento abierto, el servicio de custodia, archivo y gestión de los fondos documentales generados por los órganos judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales. El anuncio se publicó, entre otros medios, en el DOUE el día 23 de septiembre de 2017. El valor estimado del contrato para el conjunto de los dos lotes en que se divide se cifra en 4.115.464,06 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Por parte de GEDSA se ha interpuesto recurso contra la exigencia recogida en el apartado 14 del Pliego de prescripciones técnicas (PPT) de que la documentación esté en un local cuyas paredes *“estén aisladas en un radio de veinticinco metros como mínimo respecto de otras construcciones...”*. Considera que *“las citadas circunstancias referentes al lugar en que la empresa licitadora lleve a cabo el servicio contratado en nada influyen*



ni en la calidad de la prestación del mismo, ni en sus resultados, siendo una cuestión puramente accidental, lo que impide considerarla como directamente vinculada al objeto del contrato". El recurso se presentó en el registro electrónico del Tribunal, el pasado 27 de octubre.

Cuarto. El 7 de noviembre se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, junto al informe de la Junta, en el que solicita la desestimación del recurso y señala que la exigencia impugnada ya ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal (Resoluciones 521/2013 y 479/2015), que declaró admisible la prescripción objeto de impugnación al ser congruente con el objeto contractual y estar justificada en la necesidad de otorgar la máxima protección al edificio donde sean archivados los fondos documentales.

Quinto. El 10 de noviembre de 2017, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones sin que se haya evacuado el trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se impugnan los pliegos rectores de la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

Segundo. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, a tenor de lo previsto en el artículo 41.1 del mismo texto legal.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

"2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que



los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley...”.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, por lo que aquí interesa, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio...”

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido...”

En este caso, la publicación en el DOUE era preceptiva, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el DOUE. En el anuncio se advierte que la documentación se puede obtener en la dirección de internet de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación inicial en el DOUE se hizo el 23 de septiembre por lo que el plazo de interposición habría finalizado el 16 de octubre. El recurso interpuesto tuvo entrada en el registro del Tribunal el 27 de octubre, por lo que se ha de considerar extemporáneo.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas que, por lo demás, como alega el órgano de contratación ya han sido objeto de pronunciamiento favorable por parte de este Tribunal.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D.P.S.F., en representación de la mercantil GRUPO ENTORNO DOCUMENTAL S.A., contra los pliegos de la licitación para contratar el *“Servicio de custodia, archivo y gestión de los fondos documentales generados por los órganos judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.